

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de Bolivia y la Comisión Europea, suscribieron los Protocolos I y II, para el inicio del financiamiento del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria - PASA.

Que, la Ley No 1788 de 16 de septiembre de 1997, Ley de Organización del Poder Ejecutivo, establece dentro de la estructura del Poder Ejecutivo al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, cuyo Ministro, entre otras atribuciones específicas, debe formular políticas y normas para el área rural y promover proyectos de desarrollo relacionados con éste.

Que, mediante Decreto Supremo No 24855 de 22 de septiembre de 1997, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, se establece que entre las funciones del Ministro de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural se encuentra la de formular políticas y normas para el desarrollo del ámbito rural y promover proyectos de riego, infraestructura y asistencia técnica.

- Que, mediante Decreto Supremo No 24893 de 05 de noviembre de 1997, entre otras disposiciones, se establece:
- a) Que el Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria - PASA, en su componente sectorial queda bajo tuición del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y que en su componente territorial queda bajo tuición del Viceministro de Participación Popular y Fortalecimiento Municipal del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación.
 - b) Que el programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria se dirigirá mediante un Consejo Directivo Técnico Administrativo constituido por el Ministro de Hacienda, Ministro de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, e integrado por el Viceministro de Inversión Pública y Financiamiento Externo y la participación del representante de la Unión Europea.

Que, mediante Decreto Supremo No 25055 de 23 de mayo de 1998, Norma Complementaria al Decreto Supremo No 24855 de 22 de septiembre de 1997, se establece que corresponde al Viceministro de Desarrollo Rural, entre otras funciones específicas, promover el desarrollo de programas y proyectos de preinversión e inversión para el desarrollo rural y promover acciones orientadas a garantizar la seguridad alimentaria de la población en el área rural.

Que, es necesario adecuar el marco institucional y la estructura del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria - PASA a las disposiciones legales en vigencia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1.- El Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria (PASA), se constituye como un Programa Especial dentro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, bajo tuición del Ministro de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural a través del Viceministro de Desarrollo Rural.

ARTICULO 2.- En el ámbito normativo, el Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria - PASA, será conducido mediante un Comité Directivo Administrativo, constituido por las siguientes autoridades o sus representantes con derecho a voz y voto: Ministro de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, quien ejercerá la presidencia; Embajador de Unión Europea en Bolivia, Viceministro de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Viceministro de Inversión Pública y Financiamiento Externo del Ministerio de Hacienda, Viceministro de Participación Popular y Fortalecimiento Municipal y el ejecutivo máximo de Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria - PASA, quien ejercerá la secretaría del Comité, sólo con derecho a voz.

ARTICULO 3. En el ámbito operativo, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, constituirá una Gerencia del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria - PASA, que contará con una Unidad Técnica y una Unidad de Gestión Financiera.

ARTICULO 4.- El Ministerio de Hacienda, a través del Viceministro de Inversión Pública y Financiamiento Externo, adoptará las acciones pertinentes para adecuar los acuerdos, protocolos y convenios vigentes a la nueva estructura del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria - PASA.

ARTICULO 5.- El Ministerio de Hacienda, a través de los Viceministerios de Inversión Pública y Financiamiento Externo y de Presupuesto y Contaduría, adoptará las acciones pertinentes para adecuar la transferencia de los recursos a la

la administración de los Recursos de Contravalor.

La transferencia de recursos a que hace referencia este artículo, comprende también aquellos destinados a los proyectos y actividades que se encuentran en actual ejecución; para lo cual el Viceministro de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dentro de quince días calendario a partir de la promulgación del presente Decreto Supremo, deberá traspasar toda la documentación correspondiente a dichos financiamientos.

ARTICULO 6.- Los aspectos técnicos, administrativos y operativos necesarios para la implementación del programa, en el marco del presente Decreto Supremo, deberán ser objeto de reglamentación por parte del Comité Directivo Administrativo, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, dentro de quince días calendario a partir de la promulgación del Presente Decreto Supremo.

ARTICULO 7. - Se derogan todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de Desarrollo Sostenible y Planificación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Carlos Iturralde Ballivián, Guido Náyar Parada, Fernando Kieffer Guzmán, Herbert Müller Costas, Ana María Cortéz de Soriano, Jorge Pacheco Franco, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Adolfo Soliz Antezana, Oswaldo Antezana Vaca Diez, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Jorge Crespo Velasco, Amparo Ballivián Valdés.